

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la demandante, mediante comunicado allegado a través del correo institucional del Despacho, manifiesta que por acuerdo realizado con su representada presenta la renuncia al poder a el conferido. A su vez la demandante por el mismo medio notifica a esta dependencia judicial la decisión tomada por su apoderado, comunicados que serán incorporados al expediente de forma virtual para que obren, consten y surtan el efecto pertinente.

En razón a los anterior, habrá de requerirse a la demandante a fin de manifieste si es su intención continuar o no con el trámite del proceso, de ser positivo deberá constituir apoderado judicial con el cual se dé al proceso el impulso que se requiere cual es el cumplimiento de los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio 203 de marzo 10 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INCORPORAR de forma virtual al expediente, para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, el contenido de las manifestaciones elevadas tanto por el apoderado judicial de la parte actora como por su prohijada.
2. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LIBARDO PORRAS SARACHE, respecto del poder otorgado por la demandante ELSA NUBIA SERNA GIL.
3. TERCERO: REQUERIR a la demandante Sr. ELSA NUBIA SERNA GIL, a efectos de que manifieste al Despacho su intención de continuar o no con el trámite del proceso, de ser positivo, deberá constituir apoderado judicial que la represente y le dé al proceso el impulso correspondiente de acuerdo a los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio 203 de marzo 10 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896192cf6ca3d3f733f43c66db27d225cfb04bb86be5f47873be4ee8691fbe2e

Documento generado en 25/02/2021 12:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>